

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS (CAS) DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de las universidades públicas cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

A efectos de acceder al nombramiento autorizado por el artículo 1 de la presente ley, los trabajadores administrativos CAS de las universidades públicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a laborar en funciones de carácter permanente en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) mediante concurso público o tener un contrato CAS indeterminado.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres (03) años de prestación de servicios bajo el régimen CAS, contados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Evaluación mediante concurso interno de méritos

El proceso de nombramiento se realiza mediante concurso interno, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, determinando así la prelación en el acceso al nombramiento.

Artículo 5. Progresividad

El nombramiento de los trabajadores administrativos del régimen CAS de las universidades públicas se realiza en un plazo no mayor a tres (03) años.



Artículo 6. Cómputo del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestados por los trabajadores beneficiarios de la presente ley bajo el régimen CAS, es reconocido para todos sus efectos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 7. Comisión de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento, se constituye una comisión de nombramiento en cada universidad, designada mediante Resolución Rectoral. Las comisiones de nombramiento de cada universidad incorporan a un representante de los gremios sindicales de los trabajadores CAS.

Artículo 8. Previsión presupuestal

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades públicas. De forma adicional, excepcionalmente, se autoriza a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a las universidades públicas de las prohibiciones establecidas en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se incorpora el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) El nombramiento de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas, hasta el 30% del personal CAS indeterminado con un mínimo de antigüedad de tres años, en cada universidad”

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Marco normativo

La presente iniciativa legislativa tiene como fundamentos jurídicos las normas internacionales y nacionales que consagran el principio-derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y el derecho al acceso de los servidores públicos a la carrera administrativa; teniendo en cuenta el régimen laboral aplicable a los trabajadores de las universidades públicas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual (...)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...)
- b) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad

Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Constitución Política del Perú

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

Igualdad de oportunidades sin discriminación
(...)



Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Problemática

El régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado e instaurado mediante con el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 27 de junio de 2008, originalmente, esta norma reconoció derechos sociolaborales de forma restringida. Los trabajadores del régimen CAS en la administración pública -incluyendo a las universidades nacionales- solo tenían reconocidos como derechos: la jornada laboral máxima de 48 horas semanales, el descanso obligatorio de 24 horas por semana, las vacaciones anuales solo de 15 días, así como el derecho de afiliación a ESSALUD y al sistema previsional.

Posteriormente, con la sentencia 002-2010-PI/TC, de fecha 7 de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional definió al contrato CAS como un contrato de naturaleza laboral y no un contrato administrativo propiamente¹, por otro lado, dispuso que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reglamente el ejercicio de derecho a sindicalización y huelga de los trabajadores del régimen CAS, y establezca un límite a la contratación laboral bajo este régimen laboral especial.

La Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012, reconoció explícitamente la naturaleza laboral del contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial en el Sector Público y reconoció los derechos a la remuneración mínima vital, a la libertad sindical, a la licencia por maternidad, paternidad y otras de los regímenes generales, al descanso vacacional de 30 días, a la seguridad y salud en el trabajo, al seguro complementario de riesgo, al aguinaldo por fiestas patrias y navidad, y al certificado de trabajo.

¹ Véase Sentencia 002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional (fundamentos 10 a 20)



De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849 estableció que la eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, es gradual e iniciaba a partir del año 2013 con la implementación del régimen de Servicio Civil. No obstante, el fracaso en la implementación del Régimen de Servicio Civil ha conducido a ampliar y prolongar la contratación de servidores CAS en las instituciones públicas, y no en sus respectivos regímenes laborales generales.

Luego, mediante la sentencia 00013-2021-PI/TC, de fecha 9 de marzo de 2021, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, con lo cual el primer y tercer párrafo del artículo 4, así como la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley permanecen vigentes; estableciendo que los contratos CAS son de naturaleza indeterminada cuando se trate de prestación de labores de carácter permanente y que el despido debe estar sustentado en causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada.

En estas condiciones, 9923 trabajadores del régimen CAS en las universidades públicas laboran bajo condiciones discriminatorias en comparación con el régimen laboral de su entidad, pues no acceden a los beneficios sociolaborales ni al desarrollo funcional que ofrece la carrera administrativa, a pesar de que dichos trabajadores CAS realizan funciones permanentes y inherentes a la entidad, al igual que los trabajadores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. Esto, a pesar de que el artículo 132 de la Ley Universitaria establece que el personal no docente de las universidades públicas presta sus servicios dentro del régimen laboral público.

Diferencias de beneficios sociales entre los regímenes 276 y 1057 (CAS)

COMPONENTE	Régimen 276	Régimen 1057
Escolaridad	Aguinaldo por escolaridad	No contempla escolaridad
CTS	50% o 100% de remuneración principal, según antigüedad.	No contempla CTS
Otros pagos adicionales al haber básico	Bonificación personal, bonificación diferencial, asignación por 25 o 30 años de servicios	No contempla

La discriminación en el acceso a beneficios sociolaborales afecta negativamente las condiciones laborales de los trabajadores CAS de las universidades públicas, vulnera el principio de igualdad laboral y repercute en su bienestar personal y familiar.



Asimismo, vulnera su derecho al nombramiento, a pesar de que los trabajadores CAS indeterminados realizan labores permanentes para el funcionamiento institucional de las universidades públicas.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, y que, vencido este plazo, el trabajador podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante.

Esta problemática genera precariedad laboral para el personal CAS de las universidades públicas, tal como lo confirma la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú – FENTUP:

“Los trabajadores administrativos CAS de las universidades públicas que ascienden aproximadamente a 9,923 trabajadores a nivel nacional constituyen -según información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – uno de los sectores con las remuneraciones más bajas de todo el sector público. Pese a desempeñar funciones permanentes, especializadas y esenciales para el adecuado funcionamiento institucional de las universidades públicas, sus remuneraciones mensuales no superan, en la mayoría de casos, los S/.2,000.00, evidenciando una grave precarización laboral. Esta situación se ve agravada por la falta de estabilidad laboral, la persistente desigualdad remunerativa frente a otros regímenes del Estado y la vulneración sostenida del principio constitucional de igualdad ante la ley”.²

Por lo expuesto, resulta discriminatorio que los trabajadores CAS de las universidades públicas que ya vienen desempeñando labores de naturaleza permanente, cumpliendo roles esenciales para las universidades públicas, permanezcan excluidos del régimen laboral general de la carrera administrativa. En consecuencia, la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores, pero con distintas remunerativas y beneficios sociales, es una vulneración del principio de igualdad u no discriminación.

En ese sentido, el problema identificado en la presente iniciativa legislativa es la desigualdad, discriminación y precariedad laboral en la que se encuentran los trabajadores administrativos CAS de las universidades públicas, quienes son excluidos del régimen laboral público que rige las relaciones laborales para el personal no decente, es decir el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Alcances de la propuesta normativa

Los principales alcances normativos contenidos en la presente propuesta son los siguientes:

² FENTUP. Oficio N° 003-2026-CEN-FENTUP



- Se autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores administrativos del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas, en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, teniendo en cuenta el carácter indeterminado de los trabajadores CAS, quienes realizan labores de naturaleza permanente en las universidades públicas.
- Se establecen como requisitos para el nombramiento: haber ingresado a laborar en funciones de carácter permanente en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) mediante concurso público o tener un contrato CAS indeterminado; y tener una antigüedad mínima de tres años de prestación de servicios bajo el régimen CAS, contados hasta la fecha de convocatoria al procedimiento de nombramiento. Con la acreditación de estos requisitos se garantiza que el acceso del trabajador CAS haya sido meritocrático y que las funciones que desempeña sean labores necesarias para el funcionamiento institucional de las universidades, asimismo, la antigüedad de tres años guarda coherencia con el cómputo de tiempo de servicios requerido por el 15 del Decreto Legislativo N° 276.
- Se prevé que la evaluación para el nombramiento se realice mediante concurso interno de méritos, con criterio de progresividad en un plazo no mayor a tres años, asimismo, se dispone que el tiempo de servicios prestados por los trabajadores del régimen CAS que sean nombrados será reconocido para todos sus efectos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, tal como lo establece también el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.
- De otro lado, se propone la conformación de una comisión de nombramiento en cada universidad, designada mediante Resolución Rectoral, con participación de un representante de los gremios de los trabajadores CAS.
- Respecto al financiamiento de la implementación se propone que se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades públicas, autorizándose, además, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel programático y funcional. Asimismo, a fin de guardar coherencia normativa con la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se exceptúa a las universidades públicas de las prohibiciones de nombramiento y modificaciones remunerativas, establecidas en los artículos 6, 8 y 9 de dicha ley.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente iniciativa legislativa incorporará el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de



exceptuar de la prohibición de nombramiento durante el Año Fiscal 2026, al proceso de nombramiento de los trabajadores CAS de las universidades públicas.

Por lo demás, no se modificará ninguna otra norma de rango legal del ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, la propuesta se enmarca dentro de la aplicación del principio-derecho de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, previsto por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa beneficiará directamente a 9,923 trabajadores del régimen CAS de las universidades públicas, impactando positivamente en la mejora de sus condiciones laborales. De esta manera, el acceso a los beneficios sociolaborales del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 contribuirá al bienestar persona y familiar de los trabajadores universitarios beneficiarios de la presente propuesta.

Asimismo, la norma tendrá un impacto positivo en la gestión institucional de los recursos humanos de las universidades públicas, pues se fortalecerá la aplicación de una política laboral respetuosa del principio de igualdad y no discriminación, asimismo, se reducirán conflictos laborales en las universidades, todo lo cual redundará en un personal abocado al cumplimiento de sus funciones en la comunidad universitaria. En ese sentido, las 52 universidades públicas del país que se encuentran en funcionamiento, son beneficiarias de la presente iniciativa.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa no prevé gastos adicionales al Tesoro Público, pues se propone que la implementación del nombramiento se financie con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar la prestación idónea de los servicios de la entidad, en todo caso, se les autoriza a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

En este aspecto, podemos estimar con base en las cifras oficiales que el número promedio de trabajadores CAS por universidad es de 191, con lo cual, teniendo en cuenta que se propone un cambio al régimen laboral general en un plazo de tres años, el número promedio de beneficiarios es de 63 por universidad por cada año.

CANTIDAD DE TRABAJADORES CAS BENEFICIARIOS POR UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	1,312
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	334
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	353
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	507
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	615
INICTEL- UNI	57



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	368
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	88
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	79
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	332
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	35
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	242
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	275
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	266
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	138
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	375
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	400
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	118
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	86
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	93
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	151
UNIVERSIDAD NACIONAL FAUSTINO SANCHEZ CARRION	221
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	7
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	134
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	141
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	85
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	104
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	96
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	359
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	140
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	116
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	188
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	51
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	150
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	96
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	175
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	124
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	110
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	234
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	164
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA	186
UNIV.NAC. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	81
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	77
U. N. AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAAT	64
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA- UNAH	81
U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA-UNIFSL	95



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	66
UNIV. NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	53
U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	64
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	81
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	42
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	75
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	39
TOTAL DE TRABAJADORES CAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS	9,923

Fuente: Anexo del Oficio N° 1153-2025-EF/45.02 – MEF
(Proporcionado por la FENTUP mediante Oficio N° 003-2026-CEN-FENTUP)

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente